



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000860 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **24 SEP. 2024**

VISTO:

El Documento Externo N° 13075-2023 de fecha 14/08/2023, presentado por el administrado LINO ÑAUPARI LEDS OMER, identificado con DNI N° 09596317, con domicilio en la ASOCIACION RESIDENCIAL INTI HUATANA Mz. A Lt. 03, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14/08/2023 mediante Documento Externo N° 13075-2023, el administrado LINO ÑAUPARI LEDS OMER, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 y Arbitrios Municipales de los años 2007, 2014, 2016, 2017 y 2018 presentada mediante Expediente N° 4131-2023 de fecha 01/06/2023.

Que, con fecha 01/06/2023 mediante Expediente N° 4131-2023, el contribuyente LINO ÑAUPARI LEDS OMER (código N° 19097), solicita la prescripción del Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 y Arbitrios Municipales de los años 2007, 2014, 2016, 2017 y 2018, en relación a los predios ubicados en la ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA Mz. A Lt. 03, DISTRITO DE SANTA ANITA, ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA Mz. A Lt. 02, DISTRITO DE SANTA ANITA y, DENOM. VALLE ALTO JR. SAN LUIS Mz. ACUM Lt. 03-04 y Av. Separadora Industrial, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. El segundo párrafo del citado artículo señala que tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, 163° del TUO del Código Tributario establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Que, acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 0874-2024-SGFR-GSATDE/MDSA de fecha 25/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada el administrado LINO ÑAUPARI LEDS OMER, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 4131-2023 de fecha 01/06/2023, acorde a lo establecido en el artículo 163° del del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada el administrado LINO ÑAUPARI LEDS OMER, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 4131-2023 de fecha 01/06/2023, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VVGM/sgfr.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIC. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico